Expediente: **409/14**
Carátula: **OSCAR BARBIERI S.A. C/ PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/ NULIDAD / REVOCACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **15/02/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20243407339 - OSCAR BARBIERI S.A., -ACTOR
90000000000 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: OSCAR BARBIERI S.A. c/ PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- s/ NULIDAD / REVOCACION. EXPTE.N° 409/14

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 409/14

H105011602008

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, FEBRERO DE 2025.-

VISTO: Para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a resolución del Tribunal con motivo de la solicitud de regulación de honorarios efectuada por el letrado Leandro Stok mediante presentación digital de fecha 05/12/2.024.

Corresponde tener presente: la intimación de pago ordenada por proveído de fecha 24/10/2.023 y efectuada mediante mandamiento depositado en fecha 25/10/2.023 por la suma de $63.250.- (honorarios regulados por Sentencia N° 1.105 del 14/11/2.019), con más la suma de $250.000- calculadas para responder por acrecidas; la Sentencia N° 1.240, de fecha 07/12/2.023, por cuyo punto I, se declaró la inconstitucionalidad para el caso de la Ley N° 8851, y del Decreto Reglamentario N° 1.583/1 (FE) del 23/05/2016, y por cuyo punto III, se ordenó llevar adelante la ejecución seguida, por derecho propio, por el letrado Leandro Stok en contra de la Provincia de Tucumán; el proveído de fecha 04/03/2.024, ordenando se libre oficio al Banco Macro S.A., a fin de que transfiera la suma de $76.532,50.- que se encuentra depositada a la orden de esta Sala Iª de la Cámara Contencioso Administrativo y como de pertenencia a los autos del rubro, a la orden del titular Leandro Stok, en concepto de pago de honorarios regulados a su favor por Resolución N° 1.105 del 14/11/2.019 más I.V.A.; el proveído de fecha 18/04/2.024 aprobando la planilla de intereses adjuntada por el letrado Stok; y por último, el proveído del 19/11/2.024 ordenando se libre oficio al Banco Macro S.A., a fin de que transfiera la suma de $211.627,75.- que se encuentra depositada a la orden de esta Sala Iª de la Cámara Contencioso Administrativo y como de pertenencia a los autos del rubro, a la orden del titular Leandro Stok, en concepto de pago de los

intereses totales y definitivos de honorarios más I.V.A., conforme planilla aprobada por proveído del 18/04/2.024.

Así las cosas, encontrándose cancelados los honorarios que fueran objeto de ejecución, corresponde proceder a la regulación de los estipendios del letrado Leandro Stok por su actuación en el proceso de ejecución bajo examen.

A los fines de contar con una base para la regulación de honorarios mencionada en el párrafo precedente, se estará a la suma de $63.250.- (honorarios regulados a su favor por Resolución N° 1.105 del 14/11/2.019, por ser ese el objeto del proceso de ejecución) y a ella se aplicará la fórmula de actualización de tasa activa promedio mensual que publica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha del auto regulatorio (14/11/2.019) hasta el día de la fecha, la que arroja la suma de $206.374,36.- en concepto de intereses. Dichos montos totalizan la suma final de $269.624,36.- desde la que se partirá para efectuar los cálculos correspondientes.

Cabe mencionar, que la pauta arancelaria que propone el artículo 38 in fine de la Ley N° 5.480, ya fue observada y respetada por el Tribunal en la regulación de honorarios practicada en la Resolución N° 1.105 de fecha 14/11/2.019, por lo tanto, la finalidad proteccionista y de resguardo a la dignidad de la labor profesional consagrada en la norma arancelaria mencionada se encuentra cumplida.

Para la estimación de los emolumentos, se habrán de valorar – además – las pautas contenidas en el artículo 15 incs. 2 a 11 de la Ley N° 5.480, en especial las referidas al valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada, la eficacia de los escritos presentados y tiempo empleado en la solución del litigio. Asimismo, se estará al carácter alimentario que los honorarios revisten.

En consecuencia, se entiende ajustado a derecho regular honorarios:

Al letrado LEANDRO STOK la suma de $19.400.- (Pesos diecinueve mil cuatrocientos) por su actuación por derecho propio, en las dos etapas del proceso de ejecución de honorarios, donde las costas son a cargo de la Provincia de Tucumán; y la suma de $2.000.- (Pesos dos mil) por su actuación en idéntico carácter, en una etapa del incidente de inconstitucionalidad resuelto por Sentencia N° 1.240 del 07/12/2.023, donde las costas fueron impuestas a la demandada. (cfr. arts. 15 incs. 2 a 11, 43, 44 y 59 de la Ley 5.480).

Por ello esta Sala Ia de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS al letrado LEANDRO STOK la suma de $19.400.- (Pesos diecinueve mil cuatrocientos) por su actuación por derecho propio, en las dos etapas del proceso de ejecución de honorarios, donde las costas son a cargo de la Provincia de Tucumán; y la suma de $2.000.- (Pesos dos mil) por su actuación en idéntico carácter, en una etapa del incidente de inconstitucionalidad resuelto por Sentencia N° 1.240 del 07/12/2.023, donde las costas fueron impuestas a la demandada. (cfr. arts. 15 incs. 2 a 11, 43, 44 y 59 de la Ley 5.480).

HÁGASE SABER

MARIA FLORENCIA CASAS JUAN RICARDO ACOSTA

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIERREZ

Actuación firmada en fecha 14/02/2025

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7310c400-ea0d-11ef-99ac-9742b31f727e